



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00051-00.

El endosatario en procuración del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física de los encartados.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el comunicado enviado se especifican fechas distintas en torno a la emisión del correspondiente mandamiento de pago, lo que genera confusiones en punto a la providencia puntual que se publicita; b) se adujo que el enteramiento se perfeccionaba en los 2 días siguientes a la *remisión* (en realidad, recibimiento), del soporte notificadorio, y que, en ese campo, se atendía lo preceptuado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a pesar de que aquella directriz y esta regla se aplican **exclusivamente** entratándose de **noticiamientos electrónicos, nunca físicos** como el aquí desplegado; y, c) jamás se anexaron las reproducciones cotejadas por la respectiva empresa de correo, menos el certificado atinente a la entrega de la correspondencia.

En fin, es menester que se **enmienden las aludidas falencias**, desarrollándose nuevamente el enteramiento personal pendiente, acatando las pautas erigidas por el art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero acoplado a lo previsto por el comentado Decreto 806, especialmente en lo que incumbe al envío de los pertinentes elementos documentales. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga ritual impuesta.

Finalmente, el extremo activo de la litis manifiesta que se ha llevado a cabo la inmovilización del rodante comprometido. Empero, no se ha incorporado al paginario, medio de respaldo alguno sobre el particular. En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES, en aras de que informe lo ocurrido con la especificada actividad y adose la correspondiente documentación. Ello, en el intervalo de los **5 días siguientes** al recibimiento del citado mensaje.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcdaf4c0336dc5bdefd4df78d142e30f23038b5dfbfb656b491c4cd6e8d01
e9**

Documento generado en 04/06/2021 04:12:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**